

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Girardota, Antioquia, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 053083110001-**2023-00177** -00

En escrito, la señora **ANADELFA CALDERÓN GUZMÁN** identificada con cedula de ciudadanía nro. 43.477.979, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y liquidación de sociedad conyugal.

Frente a la solicitud que formuló la señora **ANADELFA CALDERÓN GUZMÁN**, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, sin embargo, por tratarse de dos procesos distintos, se accederá a conceder el amparo de pobreza con respecto al proceso declarativo de cesación de efectos civiles, por lo que la peticionaria tendrá que solicitar nuevamente el amparo para el proceso liquidatario, cuando se haya dado la disolución de la sociedad conyugal por sentencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora **ANADELFA CALDERÓN GUZMÁN** identificada con cedula de ciudadanía nro. 43.477.979, para que por intermedio de apoderada presente la demanda Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas,

honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO: DESIGNAR COMO APODERADA** a la **Dra. MILDRED DORLEY CASTRILLÓN TORRES**, con T. P. **144.699** del C. S de la J, con correo electrónico **mildredcastrillon1@gmail.com** y celular **3128969388**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** dicho nombramiento a la abogada designada por secretaria del despacho, quien conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

**CUARTO: Se advierte a la señora ANADELFA CALDERÓN GUZMÁN** que a la apoderada designada en amparo de pobreza, le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Juez



**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 030** fijado hoy **22 MARZO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



**LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES**

Secretario